



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00331-00

EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA y JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA.

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

A folio que antecede obra memorial presentado por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación de la fundación Paz Pacifico, quien amparado en los artículos 545 y 548 del C.G.P. quien depreca la suspensión del asunto de la referencia frente al deudor JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA, ya que el ejecutado fue admitido en un proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante mediante auto 25 de julio de 2022.

Frente a la solicitud incoada por el Operador del centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

(...)

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla del despacho).*

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor JOSE ALBERTO, ejecutado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso. Ahora bien, mediante auto adiado dieciséis (16) de noviembre hogaño esta agencia judicial requirió a la parte ejecutante para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito respecto del ejecutado JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA; no obstante, el ejecutante guardó silencio respecto al requerimiento realizado por esta agencia judicial, por lo que se extrae del silencio de la parte que se deberá continuar el proceso en contra del otro ejecutado JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la fundación Paz Pacífico, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Continuar con el presente proceso en contra del ejecutado JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439b57140df97435ecb6ba557eface189dba17488439c98d07f4f4327436e2f2**

Documento generado en 09/12/2022 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>